

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Carcagente por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso restringido para cubrir una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.**

Se hace saber: Que espirado el plazo de presentación de instancias para el concurso restringido, para cubrir una plaza de Subjefe de Negociado de este Ayuntamiento, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 127 de 29 de mayo último y del «Boletín Oficial del Estado» número 148 de 20 de junio pasado y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957, se publica por plazo de quince días, a partir de la aparición del presente en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos del único aspirante, don Rafael Pepiol Hernández.

Carcagente, 5 de agosto de 1964.—El Alcalde.—4.690-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Guecho referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador de Obras de la plantilla de esta Corporación.**

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 150, del día 7 del corriente publicó la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador de Obras de la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo base de 19.000 pesetas y 17.100 pesetas de retribución complementaria, que corresponden al grado 19 de la tabla-anexo de la Ley 108/1963, de 20 de julio, aumentos del 10 por 100 sobre el último sueldo disfrutado por cada cinco años de servicios prestados y dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una a percibir en los meses de julio y diciembre.

Las bases que se publicaron en el citado «Boletín Oficial» de la provincia han quedado firmes por no haber sido impugnadas. Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos que determina el artículo segundo del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Guecho, 29 de julio de 1964.—El Alcalde.—4.662-A.

**RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Almería por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se señala fecha del comienzo del primer ejercicio.**

Resultado del sorteo celebrado el día 21 de los corrientes en la oposición para proveer una plaza de Practicante, publicada convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10-3-64 y «Boletín Oficial del Estado» de 26-3-64,

1. Don Miguel Hernández Catreño.
2. Don Francisco Jurado Garrido.
3. Don Antonio García Pina.
4. Don Emiliano Fernández Sáez.
5. Don Enrique Verdejo Padilla.
6. Don Diego Valera Sánchez.

El primer ejercicio tendrá lugar en la Excm. Diputación el día 21 de septiembre próximo, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Almería, 29 de julio de 1964.—El Presidente.—4.671-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso nacional para la concesión de becas o ayudas para el Profesorado de Enseñanza Media que asista a cursos de perfeccionamiento.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender al perfeccionamiento del Profesorado de Enseñanza Media, la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y en conexión con la Dirección General de Enseñanza Media, convoca concurso nacional para la concesión de becas o ayudas para los fines que a continuación se relacionan y bajo las condiciones que se especifican. La dotación de dichas becas o ayudas se hará con cargo al crédito figurado en el artículo tercero, concepto octavo, del capítulo IV del Plan de Inversiones para 1964.

1. Reuniones de seminario de Profesores de Enseñanza Media.—La finalidad de estas reuniones es examinar colectivamente la problemática de índole didáctica que presentan las diversas disciplinas del Bachillerato y poner al día la formación de este Profesorado.

2. Cursillos para el perfeccionamiento del Profesorado de Enseñanza Media.—Estos cursillos van destinados a Profesores de Enseñanza Media que sean licenciados universitarios o tengan título equivalente, con el fin de mantener un elevado nivel científico o pedagógico que asegure la eficacia de la enseñanza.

3. Viajes de estudio para Profesores de Enseñanza Media.—Estos viajes por el interior de España son verdaderos cursillos itinerantes, cuya finalidad es contribuir al perfeccionamiento del Profesorado, sacándole del aislamiento de sus cátedras para ponerle en contacto con la realidad y que de esta forma adquiera un conocimiento directo del objeto de sus enseñanzas.

4. Fecha y lugar de celebración.—Las citadas reuniones, cursillos y viajes tendrán lugar a lo largo del año 1964, con las fechas y localidades que mejor convengan a las necesidades de la enseñanza, a juicio del Centro de Orientación Didáctica.

5. Organización de estas actividades y selección de los aspirantes.—La organización y programación de estos cursillos, reuniones y viajes se encomienda al Centro de Orientación Didáctica, quien con la debida antelación procederá a su publicación.

6. Asistentes, número y cuantía de las ayudas.—Los beneficiarios serán Profesores de Enseñanza Media, licenciados universitarios o con título equivalente, quienes vendrán obligados a seguir puntualmente el programa de trabajo que proponga al Centro de Orientación Didáctica.

Para estos fines se destinan 2.999.550 pesetas, distribuidas en ayudas cuya cuantía no podrá exceder de 4.000 pesetas cada una, salvo las que se destinen a «viajes de estudio», que no podrán exceder de 6.000 pesetas cada una.

7. Interpretación de la convocatoria.—La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Media, podrá aclarar o interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto al contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para sus conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Sres. Comisarios de Distrito de Protección Escolar, Director del Centro de Orientación Didáctica y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso nacional para la concesión de becas y ayudas al Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial que asistan a cursos de perfeccionamiento.**

Ante la urgente necesidad de atender al perfeccionamiento del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, la Comisaria General de Protección Escolar, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y en conexión con la Dirección General de Enseñanza Laboral, convoca concurso nacional para la concesión de becas y ayudas con la finalidad dicha y cuantía y condiciones que a continuación se especifican, con cargo al capítulo IV, artículo tercero, concepto octavo, del IV Plan de Inversiones para 1964.

Cursos de perfeccionamiento:

1.º Finalidad.—Estos cursos tendrán como fin el perfeccionamiento científico y metodológico del Profesorado de las diversas disciplinas que integran los estudios del Bachillerato La-

boral y de la Formación Profesional Industrial para actualizar la formación de dicho Profesorado.

2.º Fechas y lugar de celebración.—Tendrán lugar dentro del curso 1964-65 y se celebrarán en Madrid o en las localidades que, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza, señale la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral a la que se encomienda su organización.

Las solicitudes de asistencia se cursarán a dicha Institución, la cual elevará a esta Comisaría la propuesta de las ayudas, que habrá de llevar la conformidad del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral.

3.º Asistentes.—Los beneficiarios habrán de ser Profesores en activo en Centros de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional industrial y vendrán obligados a desarrollar los programas que señale la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, siendo preciso para la percepción de la ayuda que la Institución certifique la asidua y puntual asistencia del preceptor a los cursos.

4.º Organización de los cursillos.—La organización y programación de estos cursillos se encomienda a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral; de acuerdo con las necesidades de la enseñanza en los órdenes docentes citados, implantación de nuevas especialidades, etc.

5.º Cuantía de las ayudas.—Para los cursos de perfeccionamiento las ayudas por asistente podrán ser de 4.000 o de 6.000 pesetas, según la duración de los cursos.

En todo caso la cantidad propuesta por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para la celebración de estos cursos de Perfeccionamiento no sobrepasará la cifra de 2.000.000 de pesetas.

6.º Interpretación de la convocatoria.—La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, podrá aclarar o interpretar cualquier duda respecto al contenido de esta Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 20 de mayo último entre empresas y trabajadores de la Industria Transformadora de Plásticos.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Transformadora de Plásticos a que se refiere la norma K) del párrafo segundo del artículo primero del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946, acordado en 20 de mayo de 1964 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para regular las relaciones laborales entre empresa y trabajadores en dicha actividad, y

Resultando que en 11 de junio de 1964 la Secretaría General de Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 19 del mismo mes y año;

Resultando que en trámite de informe la Dirección General de Previsión indica que en el capítulo octavo se crea un «Fondo de Previsión», con tres posibles fórmulas diferentes, estando las dos primeras en contraposición a lo dispuesto en el número tres del artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, ya que la Seguridad Social queda excluida del ámbito de contratación de los Convenios Colectivos Sindicales, salvo las excepciones establecidas en dicho artículo, entre las cuales no se encuentra el contenido del mismo, pues existe aportación obligatoria por parte de los trabajadores, siendo únicamente viable el tercer supuesto en el que no hay contribución por parte de los productores;

Considerando que la disposición contenida en el número tres del artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, relativa a que la Seguridad Social queda excluida del ámbito de contratación de los Convenios Sindicales Colectivos, salvo lo dispuesto en los números uno y dos de dicho artículo, constituye precepto de derecho necesario o de cumplimiento forzoso por el que han de estar y pasar las partes interesadas conforme su propio texto establece, siendo, por consiguiente, nulo el acuerdo del capítulo octavo en lo relativo a tal aspecto;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus

estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo, ni lesiona intereses de carácter general, con la nulidad consignada en el considerando anterior, de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la consignada nulidad y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Transformadora de Plásticos a que se refiere la Norma K) del párrafo segundo del artículo primero del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1964, acordado en 20 de mayo de 1964 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para regular las relaciones laborales entre empresa y trabajadores en dicha actividad, con la salvedad de ser nulo de pleno derecho el acuerdo del capítulo octavo en lo que contraviene lo establecido por el número tres del artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, siendo válido el supuesto en el que no hay contribución por parte de los trabajadores.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959.

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLASTICOS

#### CAPITULO I

##### SECCION I

##### Ambito

Artículo primero. Territorial.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional peninsular, Baleares y Canarias. Por ello, quedan excluidas del ámbito territorial del Convenio las provincias africanas.

Art. 2.º Funcional.—Quedan sometidas a las estipulaciones del Convenio las Empresas dedicadas a transformación de plásticos, a las que corresponda la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas, a las que se refiere la Norma K) del párrafo segundo del artículo primero de la misma. Se exceptúan las dedicadas a la actividad de confección con materias plásticas y textiles y las que confeccionan artículos de marroquinería con materias plásticas, salvo las que estén encuadradas en el Grupo de Plásticos del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Tendrá asimismo vigencia para aquellas Empresas que, dedicándose a más de una actividad, apliquen o les sean de aplicación la Ordenanza Laboral citada en el anterior párrafo, o bien sea la de transformación de plásticos su actividad preponderante.

Las Empresas de nueva creación radicadas en el ámbito territorial del presente Convenio y comprendidas en el funcional, deberán regularse por las prescripciones del mismo, así como las que en virtud de resolución administrativa deban aplicar la Reglamentación de Trabajo señalada en el primer párrafo del presente artículo, por aplicación de la Norma K) allí citada, cualquiera que fuese la que hubiesen venido aplicando.

Art. 3.º Personal.—El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de Empresas incluídas en el ámbito funcional y situados dentro del ámbito territorial, a excepción del comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contratación de Trabajo.

Art. 4.º Temporal.—a) Entrada en vigor: El Convenio entrará en vigor el 1 de mayo de presente año.

b) Duración: La duración del Convenio será de dos años desde su entrada en vigor, salvo los supuestos de prórroga a que se refiere el apartado siguiente o de denuncia en el caso previsto en el último inciso del apartado e) de este artículo.

c) Prórrroga: Se establece una prórroga indefinida del Convenio, de año en año, para el caso de que no medie preaviso en contra, cursado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

d) Novación: No será válida ninguna novación del Convenio si no es acordada con los mismos requisitos de forma que éste. La novación requerirá preaviso con antelación de tres meses solicitando la revisión del Convenio.

e) Término: Se entenderá terminado el Convenio al vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas cuando medie preaviso con la antelación de tres meses solicitando su rescisión.